

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES IX

Caracas, viernes 21 de junio de 2019

Número 41.660

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.877, mediante el cual se nombra a la ciudadana Olga Yomira Pereira Jaimes, como Presidenta del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), en condición de Encargada.

Decreto N° 3.878, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Alberto Osorio Zambrano, como Presidente de la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), en calidad de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 3.879, mediante el cual se nombra al ciudadano Gilberto Amílcar Pinto Blanco, como Presidente de la Corporación Ecosocialista Ezequiel Zamora, S.A., (CORPOEZ), en calidad de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de marzo de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR), a la creación del Programa de Estudios Abiertos que tiene como propósito la generación y consolidación de planes, programas y proyectos de formación y de creación intelectual desde la conformación de comunidades de aprendizaje bajo la figura de tutorías de expertos en diferentes áreas del conocimiento.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a las Instituciones de Educación Universitaria que en ellas se mencionan, a gestionar los Programas Nacionales que en ellas se especifican, de este Ministerio.

CNU

Providencia mediante la cual se da por terminado el proceso de regularización ordenado al Centro de Investigaciones Psiquiátricas, Psicológicas y Sexológicas de Venezuela (CIPPSV).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Joselis Vanessa López Brito, como Coordinadora Estatal de la Fundación Misión Barrio Adentro estado Monagas, y se designa como Responsable Patrimonial de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Discapacidad, a la ciudadana Romira Marbella Gómez Villegas.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Fiscalías y Sala que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.877

21 de junio de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cédula de identidad N° V-14.551.754, como **PRESIDENTA DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**, en condición de Encargada, quien desempeñará las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela y demás ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Decreto N° 3.878

21 de junio de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.397.281, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, en calidad de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, con atribuciones de representación, administración y disposición conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los estatutos de la empresa que presidirá.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Decreto N° 3.879

21 de junio de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.436.671, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A., (CORPOEZ)**, en calidad de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, instrumentar este nombramiento y la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Marzo 2019

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo Nº 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo Nº 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 40% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 14/03/2019 (G.O. Nº 41.598 del 14/03/2019). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentó una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. Nº 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%. Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banco Fondo Común (BFC), Banco Occidental de Descuento (BOD), Banco Del Tesoro, Bicentenario, Agrícola, Caroní y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 464.514 puntos de venta, instalados en 349.522 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 146.577 terminales y 130.824 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexo Nº 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

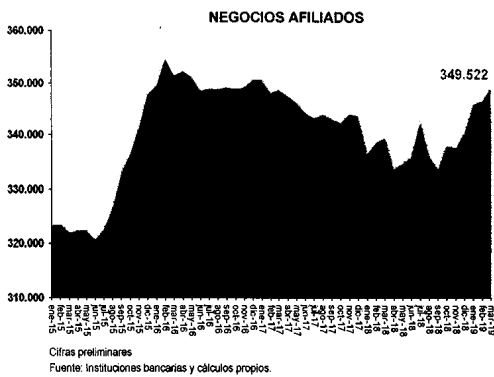
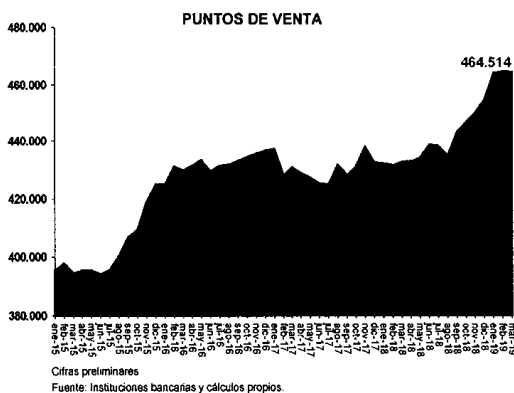
En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo Nº 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 464.514 terminales de puntos de venta, instalados en 349.522 negocios afiliados, así como en 8.350 cajeros automáticos (Anexos Nº 4 y 5).

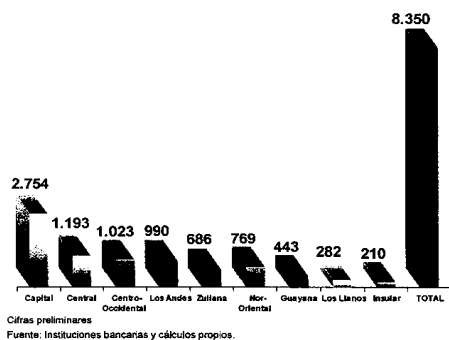
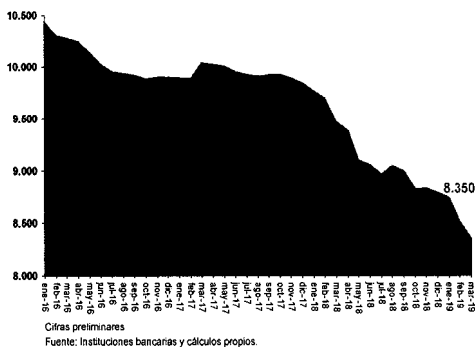
ANEXO Nº 1 Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	4.808	5.433
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	9.206	7.868
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	1.916	1.320
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	5.104	3.715
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	18.294	13.259
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

ANEXO N° 4
NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO N° 5
CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 20 de junio de 2019

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Noruzy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
209° y 160°

Municipio Libertador, 22 de Mayo del Año 2019

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado HAYDEE ZULAY SOSA ROMERO IPSA N.: 162314, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 7, TOMO -90-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: HAYDEE ZULAY SOSA ROMERO, C.I: V-6.253.661.

Abogado Revisor: BEATRIZ ELIZABETH ROSALES VENTURA

Registrador Mercantil Segundo Auxiliar (E)
FDO. Abogado MARIA EVELIN GUZMAN HERRERA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VEN-BELAZ CAMIONES, C.A
Número de expediente: 690460
DIV:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
LA SOCIEDAD MERCANTIL VEN-BELAZ CAMIONES, C.A.

En Caracas, a los doce (12) días del mes de diciembre del dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 a.m., se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil VEN-BELAZ CAMIONES, C.A., empresa del Estado cuya creación se autorizó mediante Decreto N° 5.711 de fecha 07 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.828 de fecha 10 de diciembre de 2007, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 55, Tomo 23-A-SDO, en fecha 19 de febrero del 2008, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° J-41255956-7. Encontrándose reunidos en la Ciudad de Caracas, de la República Bolivariana de Venezuela, los accionistas: 1) La CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A., (CORPIVENSA) empresa del Estado Venezolano adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL, según Decreto Nro. 3.467 de fecha 15 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.382 Extraordinario, de la misma fecha, e identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) Nro. G-20005906-0, domiciliada en la Avenida Urdaneta, Esquina Las Ibarras, Edificio Central, Piso 2, Oficina Corpivensa, Zona Carmelitas, Caracas, Distrito Capital, Zona Postal 1010, denominada originalmente VENEZUELA INDUSTRIAL, S.A. (VENINSA), autorizada su creación mediante Decreto Nro. 2.646, de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.797, de fecha 15 de octubre de 2003, y su documento Constitutivo Estatutario, inscrito por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 02 de diciembre de 2003, bajo el Nro. 36, Tomo 82-A-Cto., cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto Nro. 4.996, de fecha 17 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. de 2007, debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 25 de octubre de 2007, quedando anotados bajo el Nro. 76, Tomo 115-A Cto., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.810, de fecha 14 de noviembre de 2007, realizada su última modificación estatutaria para la ampliación del objeto social, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 1ro. de agosto de 2012, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 15 de agosto de 2012, quedando anotada bajo el Nro. 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.065, de fecha 05 de diciembre de 2012, siendo propietaria de seiscientos (600) acciones, correspondientes al SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social,

representada en este acto por el ciudadano **MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-16.514.442, designado mediante Decreto N° 3.543, de fecha 20 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.389 Extraordinario, de fecha 20 de julio de 2018, debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva, que funge como estatutos sociales de la corporación; y encontrándose ausente, 2) La **EMPRESA REPUBLICANA UNITARIA DE PRODUCCIÓN "PLANTA BIELORRUSA DE AUTOMÓVILES" (ERUP "BELAZ")**, registrada bajo las leyes de la República de Belarús, ubicada en la región de Minsk, ciudad Zhodino, calle 40 let Oktyabrya, 4, registrada por la Resolución de Comité Ejecutivo Regional de Minsk, bajo el Número 480 de fecha 29 de junio de 2001, en el Registro Común de Estado de las Personas Jurídicas y Empresarios N° 600038906, Certificado en el Registro Estatal N° 006024, quien es propietaria de cuatrocientas (400) acciones, correspondientes al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del capital social. Asimismo; se encuentra presente en calidad de invitada la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, creada mediante Decreto N° 2.044 de fecha 06 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.762, de fecha 07 de octubre de 2015, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**, según Decreto N° 3.467 de fecha 15 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 Extraordinario, de la misma fecha, e inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, bajo el Nro.14, Tomo 314-A; titular del Registro Único de Información Fiscal (RIF) Nro. G-200119012, representada en este acto por el ciudadano, Tcnel. (Ej.) **ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.389.887, designado mediante Resolución N° 0016-2016 de fecha 05 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.961, de fecha 08 de agosto de 2016, emanada por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, se declara válidamente constituida la Asamblea, abierta la sesión, se procede a leer el texto del Orden del Día, el cual se lee a viva voz, y es tenor siguiente: **PUNTO ÚNICO: CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE SEISCIENTAS ACCIONES, CORRESPONDIENTES AL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS ACCIONES QUE POSEE LA CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), EN LA EMPRESA MIXTA VEN-BELAZ CAMIONES, C.A., A LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.** En este punto toma la palabra el ciudadano: **MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**, antes identificado, en su carácter de **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A., (CORPIVENSA)** para indicar que cumpliendo con la Instrucción contenida en el Decreto N° 2.044, de fecha 06 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.762 de fecha 07 de octubre de 2015, por medio del cual se establece la creación de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, en su condición de casa matriz, la cual será la tenedora de las acciones y ejercerá la representación de la República Bolivariana de Venezuela en las empresas del Estado correspondientes al Sector Automotor. Igualmente como lo establece su Acta Constitutiva Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.801 de fecha 02 de diciembre de 2015. En este sentido y basados a esta premisa se celebra la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a fin de materializar dicho Mandato Presidencial, por lo que se acuerda la cesión a título gratuito de **SEISCIENTAS ACCIONES, CORRESPONDIENTES AL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS ACCIONES QUE POSEE LA CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), EN LA EMPRESA MIXTA VEN-BELAZ CAMIONES, C.A., A LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A., (CORSOAUTO)**. Haciendo entrega de las actividades administrativas y operacionales que desarrolla la empresa en todas sus fábricas y sedes administrativas ubicadas en el territorio nacional. Esta transferencia comprende e incluye la totalidad de los derechos y deberes políticos y económicos correspondientes a los títulos que se transmiten. En este estado, toma la palabra el ciudadano Tcnel. (Ej.) **ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**, ya identificado, quien acepta en representación de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, las referidas acciones de la empresa **OCI METALMECÁNICA**. Para concluir, toma la palabra el ciudadano **MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**, para dejar constancia que no hubo otro asunto que deliberar y, en tal sentido, se autoriza a los ciudadanos: **LIGIA MILENA JARAVA DE PÉREZ, ALEXIS RAMÓN SOSA MERCHÁN, RAÚL ANTONIO RONDÓN REGES, WHIDMER JOSÉ MILLÁN CÁCERES, ELSIDA DÍAZ, DIOMARYS DEL CARMEN MALAVE CALDERIN y HAYDEE ZULAY**

SOSA ROMERO, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las cédulas de identidad Nros. V.- 17.555.170, V.- 11.309.731, V.- 8.201.512 y V.- 10.871.458, V.- 6.176.712, V.-16.061.194 y V.- 6.253.661, abogados en ejercicio, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nros. 107.431, 75.323, 104.822,50.842, 91.722, 139.106 y 162.314, respectivamente, para que cualquiera de ellos, separadamente, efectúe por ante la oficina de Registro Mercantil correspondiente, el registro y publicación de la presente Acta, en los términos que ha sido aprobado.

MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS

Presidente de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA)**.
Según Decreto N° 3.543 de fecha 20 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.389.

ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ

Presidente de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**
Según Resolución N° 0016-2016, de fecha 05 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.961 de fecha 08 de agosto de 2016.

MUNICIPIO LIBERTADOR, 22 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (FDOS.)
HAYDEE ZULAY SOSA ROMERO, Abogado MARIA EVELIN GUZMAN HERRERA SE
EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. :
221.2019.2.1518

Abogado MARIA EVELIN GUZMAN HERRERA
Registrador Mercantil Segundo Auxiliar (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/06/2019

N° 012

AÑOS 208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en los artículos 5, 6.1.a y 6.3.c de la Ley Orgánica de Educación;

POR CUANTO

Que la educación universitaria es un derecho humano fundamental y un deber social del Estado Docente, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país; así como, para fortalecer el Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de hombres y mujeres, con un enfoque humanístico y social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan con el desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

La educación universitaria venezolana debe practicarse desde los contextos de la vida de las personas y comunidades, fortaleciendo sus posibilidades de formación para el ejercicio crítico y creativo, a partir del desarrollo de

procesos de desarrollo endógeno local y regional, y de los requerimientos de crecimiento personal, interpersonal y colectivo,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria en el contexto de la municipalización de la educación universitaria, responden a las aspiraciones y vocaciones de los estudiantes, en correspondencia con las necesidades socioproductivas en el ámbito territorial,

POR CUANTO

La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, a partir de sus principios y prácticas históricas, ha desarrollado experiencias, saberes y conocimientos de carácter innovador y experimental, además cuenta con una estructura organizativa que abarca gran parte del territorio nacional, con el objetivo de llevar los espacios educativos a las comunidades, atendiendo a las necesidades y potencialidades de región,

RESUELVE

Artículo 1. se autoriza a la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, a la creación del Programa de Estudios Abiertos que tiene como propósito la generación y consolidación de planes, programas y proyectos de formación y de creación intelectual desde la conformación de comunidades de aprendizaje bajo la figura de tutorías de expertos en diferentes áreas del conocimiento, mediante estrategias de método de proyectos, reconocimientos y acreditación de aprendizaje por experiencia y saberes acumulados por los participantes, para lograr una mayor pertinencia social en el egreso Técnicos o Técnicos Superior Universitario, así como, licenciados o sus equivalentes, con el objeto de mejorar la calidad de la educación universitaria, en el marco de la pertinencia social y territorial.

Artículo 2. El programa de Estudios abiertos constituye una modalidad de estudios, concebida bajo la estrategia del método de proyectos, que se adelantan desde las comunidades de aprendizaje, bajo la orientación profesional de tutores-investigadores de reconocida trayectoria académica en el área de estudios correspondientes. Los Estudios Abiertos pueden responder a las necesidades de formación personal en servicio instituciones públicas, centros de desarrollo endógeno, empresas de propiedad social, comunidades organizadas en barriadas populares y zonas rurales, Consejos Comunales, Bases de Misiones, o cualquier otra forma de organización del Poder Popular, previstos como estrategia de la municipalización de la educación universitaria.

Artículo 3. El Programa de Estudios Abiertos tiene como fines fundamentales:

- Fortalecer el proceso de la educación universitaria, desde la visión de la educación integral, productiva, solidaria, de la creación intelectual permanente y de la vinculación y el compromiso comunitario de las estudiantes y de los estudiantes.
- promover, desarrollar y fortalecer con pertinencia social las funciones, programas y actividades de las instituciones de educación universitaria para satisfacción de las necesidades de la sociedad.
- Promover y profundizar el carácter democrático de la educación universitaria, promoviendo la igualdad de condiciones y oportunidades hacia una educación universitaria de calidad.
- Coadyuvar la consolidación del sistema de educación universitaria, permitiendo garantizar la vinculación y articulación entre las instituciones de educación universitaria con comunidades, movimientos sociales y colectivos organizados en la construcción de la Universidad-pueblo.

Artículo 4. El Programa de Estudios Abiertos en la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, se desarrollará en las áreas de Desarrollo Endógeno y de Pedagogías Alternativas, y a partir de éstas, en diversas sub áreas, cuyo desarrollo sea de alta pertinencia social en las comunidades en que se lleva a cabo.

El área Desarrollo Endógeno estará referida al conjunto de características que alcanzan ciertos espacios físicos y culturales para que sus habitantes obtengan una calidad de vida acorde a sus aspiraciones personales, en interacción armónica con el entorno natural-social, y con los requerimientos y potencialidades de los planes de desarrollo nacionales, regionales, estatales, municipales y locales.

El área de Pedagogías Alternativas estará referida a la utilización de procesos educacionales y de investigación, a partir del examen y la aplicación de sus desarrollos más recientes en diferentes contextos no escolares, y al análisis de los condicionamientos epistemológicos de todo método de investigación educativa a la luz de procesos de enseñanza y aprendizajes desde distintas perspectiva y especialidades.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, autorizará la gestión de cada Programa de Estudios Abiertos creado por la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, mediante acto administrativo, previa verificación de las siguientes condiciones:

- Pertinencia del Programa de Estudios Abiertos con respecto a los requerimientos de las comunidades y organizaciones, a las vocaciones productivas de la región y en función de las políticas del desarrollo local, estatal o nacional
- Idoneidad de la estructura académica y del personal docente-tutoras o tutores para la gestión del Programa de Estudios Abiertos.
- La disponibilidad de los espacios de aprendizaje para el desarrollo y ejecución del Programa en cuestión.
- La dotación y gestión de los recursos que dan soportes a las actividades académicas y administrativas del Programa.
- La definición de estrategias para el desarrollo profesional y formación académica del personal docente-tutoras o tutores para la gestión del Programa de Estudios Abiertos.
- La formulación y desarrollo de políticas de investigación, desarrollo e innovación, desde la conformación de una comunidad de investigación.
- Las formas de vinculación social, productiva y comunitaria.
- La conformación de comunidades de aprendizaje.

Artículo 6. El Programa de Estudios Abiertos en la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, debe estructurarse considerando como mínimo los elementos curriculares siguientes:

- Las problemáticas objeto de reflexión, estudio y transformación
- Estado del arte y fundamentación del Programa.
- Los programas de investigación e innovación que se desarrollen de modo pertinente con las necesidades y requerimientos en los ámbitos nacional, regional, estatal, municipal y local.
- Definición del perfil de egreso.
- Definición de proyectos que son expresión dinamizadora del Currículum.
- Ejes de formación.
- Malla Curricular.
- Requisitos de egreso.
- Titulaciones.
- Programas sinópticos y analíticos.

Artículo 7. El programa de Estudios Abiertos de la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, tendrá los siguientes requisitos de egreso:

- Los estudios conducentes al Título de Técnica o Técnico Superior Universitario requerirán la aprobación de cien (100) unidades créditos definidas en el diseño curricular del programa.
- Los estudios conducentes al Título de Licenciada o Licenciado, ingeniera o ingeniero, o su equivalente, requerirán la aprobación de doscientas (200) unidades de créditos definidas en el diseño curricular del programa.
- Los estudios conducentes al título de Técnica o Técnico Superior Universitario, Licenciadas o Licenciados, deberán haber aprobado la presentación de: la autobiografía, el portafolios, los seminarios obligatorios de cada programa, el trabajo final o proyectos de tesis y el proceso de acreditación de experiencias y saberes en caso de que aplique.

Artículo 8. El Consejo Directivo de la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, creará una Unidad Académica con su respectivo reglamento interno de funcionamiento, esta Unidad se encargará de dirigir y coordinar la gestión del Programa de Estudios Abiertos. La Unidad estará conformada por:

- La Rectora o el Rector, quien la presidirá.
- La Vicerrectora o Vicerrector Académico.
- La Coordinadora o el Coordinador del Programa de Estudios Abiertos.
- La Secretaria o el Secretario de la Universidad.
- una o un representante estudiantil del Programa de Estudios Abiertos que se gestionen en la institución, quien deberá ser electa o electo democráticamente en asamblea estudiantil.

Artículo 9. Las acreditaciones y el reconocimiento de saberes, en el Programa de Estudios Abiertos, se realizará conjuntamente con la Dirección de Estudios y Experiencias Acreditables.

Artículo 10. Las tutoras o los tutores de las Comunidades de Aprendizaje designados por la Unidad Académica del Programa de Estudios Abiertos de la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, podrán pertenecer tanto a la planta docente de la universidad como a las instituciones con quienes se adelante programas académicos o técnicos de acuerdo a convenios interinstitucionales o comunitarios, previamente establecidos.

Artículo 11. Las acreditaciones de experiencias y saberes acumulados, así como los demás aspectos relacionados con la ejecución del Programa de Estudios Abiertos de la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, serán establecidos en el reglamento interno que al efecto apruebe el Consejo Directivo.


Artículo 12. La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, informes semestrales en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer seguimiento preventivo, generar soluciones a los eventuales inconvenientes que se susciten y garantizar la información confiable para la evaluación continua del Programa.


Artículo 13. La Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 14. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 15. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 12/06/2019

N° 013

AÑOS 208º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 4021, de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40130 de fecha 18 de marzo de 2013;

POR CUANTO

Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, establece la necesidad de garantizar a las ciudadanas y los ciudadanos el acceso oportuno a alimentos de calidad, en cantidad suficiente, con preferencia de aquellos producidos en el país, sobre la base de las condiciones especiales propias de la geografía, el clima, la tradición, cultura y organización social venezolana y señala la utilidad pública e interés social de las actividades que aseguren la disponibilidad y acceso oportuno a los alimentos inocuos, de calidad y en cantidad suficiente a la población, así como, los bienes necesarios con los cuales se desarrollan dichas actividades,

POR CUANTO

Es necesario asegurar una alimentación saludable, una nutrición adecuada a lo largo del ciclo de vida en concordancia con los mandatos constitucionales sobre la salud, soberanía y seguridad alimentaria, profundizando y ampliando las condiciones que las garanticen para así contribuir con el desarrollo pleno del ser humano, en virtud de que en la medida que haya

una mayor y mejor alimentación, habrá un ser humano con un mayor y mejor desarrollo tanto físico, como mental,

POR CUANTO

Que es obligación del Estado, generar procesos de formación para priorizar actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y compromisos, para impulsar la construcción de una sociedad de iguales, donde impere el desarrollo humano en perfecta armonía con la naturaleza; visto el humano como naturaleza misma, y no separada de ella,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**, como el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, en la creación y recreación de saberes, con el propósito de contribuir a elevar el nivel de formación de los profesionales del área agroalimentaria, con ética, compromiso social y una visión soberana del país, capaz de abordar sistémicamente la calidad e inocuidad en la cadena agroalimentaria (producción, transformación, transporte, elaboración, distribución, comercialización y expendio), mediante el conocimiento, aplicación y manejo de los parámetros de calidad, productividad social y solidaria para disminuir los riesgos de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA) en la población, garantizando la utilización eficiente y eficaz de los sistemas que se aplican en la producción de alimentos de calidad e inocuos.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**, tendrá las siguientes características:

- Socialmente pertinente. Lo que se expresa en el grado de correspondencia entre el Programa Nacional de Formación Avanzada y las necesidades locales, regionales y nacionales; en términos, tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. La pertinencia alude a los aspectos académicos propiamente dichos, que tienen que ver con los contenidos y prácticas docentes, con los aportes a los marcos teórico-metodológicos; así como, también, a las relaciones que se pueden concebir en la atención de problemáticas específicas en los territorios y su articulación con el fortalecimiento del Poder Popular.
- De desarrollo integrado. Puede otorgar los grados académicos establecidos en la normativa vigente sobre estudios de postgrado, sin que ello suponga cortes y reinicio administrativos para dar continuidad a los estudios. Del mismo modo, el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**, establecerá sus lineamientos para la realización de investigaciones postdoctorales, en los casos que se considere necesario para el desarrollo específico de áreas-problema.
- Interinstitucional en red. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**, estará adecuado a las lógicas de producción y socialización de conocimientos, tecnológicamente mediadas, para facilitar el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de las instituciones; así como, un uso racional y eficiente de los recursos operativos, financieros y tecnológicos.
- Flexible. Implica que su desarrollo curricular contempla una carga mínima de unidades curriculares obligatorias, privilegiando de este modo la oferta de unidades curriculares optativas y acreditables asociadas a las líneas de investigación que ha generado y desarrollado el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**. La flexibilidad también está asociada tanto a los tiempos que cada cursante pueda requerir para completar los tramos, como la posibilidad de cursar unidades curriculares en otros espacios académicos que sean autorizados por el Comité Académico de dicho programa.
- Visión integral. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**, está concebido desde un enfoque integral, asumiendo la organización del programa a partir de áreas-problema, incluyendo todos los medios necesarios para dar respuesta a las situaciones complejas que delimitan el campo alimentario.
- Potente y dinámico en lo teórico y metodológico. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**, tendrá solidez y solvencia en la producción y manejo de teorías, metodologías y técnicas avanzadas. Es decir, debe ser un espacio para la producción y recreación de saberes del más alto nivel.
- Divulgación permanente de saberes producidos, en distintos soportes, formatos y metodologías, que pueden ser a través de revistas, foros, textos, monografías, congresos, entre otros.

Artículo 3. Los grados a otorgar responden a: Especialista en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria, Magister en Sistemas de Calidad e Inocuidad Agroalimentaria y Doctora o Doctor en Sistemas de Gestión de Calidad e Inocuidad Agroalimentaria, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de créditos para la Especialización, treinta y seis (36) unidades de créditos para la Maestría, y cuarenta y cinco (45) unidades de créditos para el Doctorado, así como, los requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada, en cada uno de los grados.

Artículo 4. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**, integrado por un (1) miembro por cada institución de educación universitaria que gestione el **Programa Nacional de**

Formación Avanzada, (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, (1) un representante del Ministerio del Poder Popular de Alimentación y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, con sus respectivos suplentes.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.607 de fecha 01 de abril de 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/06/2019

Nº 011

AÑOS 208º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante la cual se Establecen los Lineamientos Académicos para la Creación de, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 590 de fecha 19 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)** a gestionar el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Fisioterapia y Licenciada o Licenciado en Fisioterapia, así como el grado de Especialista en Fisioterapia, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución Nº 590 de fecha 19 de agosto de 2010, antes mencionada.

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, así como, las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.607 de fecha 01 de abril de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 12/06/2019

Nº 014

AÑOS 208º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 y 5 de la Resolución Nº 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater;

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Como parte del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria contribuirán, en virtud de sus experiencias e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Administración,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a las instituciones de educación universitaria a gestionar la prosecución del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, que desarrolla la Misión Sucre**, con el fin de garantizar a las triunfadoras y a los triunfadores la continuidad en el proceso de preparación para certificaciones profesionales, pudiendo continuar el proceso de formación académica hasta cumplir con la malla curricular para obtener el título como Licenciada o Licenciado, a objeto de formar talento humano y de fortalecer la educación universitaria municipalizada, garantizando el derecho a la educación en el nivel universitario; esto de acuerdo a las áreas territoriales definidas que se señalan a continuación:

INSTITUCIONES	ÁREAS TERRITORIALES
Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio"	Distrito Capital Estado Miranda
Universidad Politécnica Territorial de Yaracuy "Aristides Bastidas" (UPTYAB)	Estado Yaracuy
Universidad Politécnica Territorial del Zulia	Estado Zulia
Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"	Estado Falcón
Universidad Politécnica Territorial de Anzoátegui "José Antonio Anzoátegui"	Estado Anzoátegui
Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez"	Estado Guárico
Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla"	Estado Portuguesa
Universidad Politécnica Territorial del estado Trujillo "Mario Briceño Irigorry"	Estado Trujillo
La Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre"	Distrito Capital
Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"	Estado Sucre
Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez"	Estado Mérida
Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo"	Estado Delta Amacuro
Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo	Estado Zulia
Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello"	Estado Lara

Blanco"	
Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas (UNEXCA)	Distrito Capital Estado Vargas Estado Miranda
Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta"	Estado Miranda
Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa"	Estado Aragua
Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz"	Estado Táchira
Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya"	Estado Miranda

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del **Programa Nacional de Formación en Administración** con la participación y apoyo de los equipos estatales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre, de las instituciones de educación universitaria, señaladas en el artículo 1 de esta Resolución y, en acción conjunta con la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, deberá elaborar un Plan Especial en el referido programa, dirigido a las triunfadoras y triunfadores, a los efectos de garantizar el cambio de malla curricular para la continuidad en el proceso académico, el cual deberá ser presentado en un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos, a partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho Plan de Formación deberá ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 3. La responsabilidad de acreditación del **Programa Nacional de Formación en Administración que desarrolla la Misión Sucre**, se extiende a los espacios o ambientes en los que se gestiona el referido programa, en el área territorial definida en esta Resolución, independientemente de la distancia que pudieran existir entre el sitio en que las triunfadoras y triunfadores realizan sus estudios y la sede de la institución universitaria.

Artículo 4. Las personas que hayan obtenido el Título de Técnica o Técnico Superior Universitario en Administración, tanto de la malla aprobada para la Misión Sucre, como de la malla aprobada para la Misión Alma Mater, a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, podrán continuar sus estudios para optar al Título de Licenciada o Licenciado en Administración, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a las instituciones de educación universitaria, señaladas en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 5. Las instituciones de educación universitarias señaladas en el artículo 1 de esta Resolución, estarán encargadas de realizar el acompañamiento académico-administrativo del **Programa Nacional de Formación en Administración**, con la activa participación y el apoyo de los equipos estatales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre; asimismo, deberán otorgar certificaciones profesionales y títulos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal efecto.

Artículo 6. Las instituciones de educación universitarias antes mencionadas, deberán crear mecanismo para garantizar que las triunfadoras y los triunfadores sean inscritos en igualdad de condiciones que los que cursen estudios en la sede central, núcleos y/o extensiones de dichas casas de estudios.

Artículo 7. Como parte de las acciones necesarias para una mejor gestión del **Programa Nacional de Formación en Administración**, las instituciones de educación universitaria señaladas en esta Resolución, y que les corresponda gestionar dicho programa fuera de su área de influencia, podrán articular con otras instituciones de educación universitaria que tengan mayor fortaleza académica-administrativa, para el adecuado desarrollo del Programa en dichos espacios territoriales.

Artículo 8. La Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a fin de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, deberá entregar en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la malla curricular del **Programa Nacional de Formación en Administración** a la Fundación Misión Sucre y a las instituciones de educación universitarias antes señaladas.

Artículo 9. La Fundación Misión Sucre será la encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes para garantizar el desarrollo de la

malla curricular del **Programa Nacional de Formación en Administración**, para obtener certificaciones profesionales; Títulos de Técnico o Técnico Superior Universitario en Administración y Licenciadas o Licenciados en Administración.


Artículo 10. La Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, que se encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 11. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Viceministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 12. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
 Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
 Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 12/06/2019 **N° 015**

AÑOS 208º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 y 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater;

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Como parte del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para impulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria contribuirán, en virtud de sus experiencias e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de Distribución y Logística,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la institución de educación universitaria a gestionar el **Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística que desarrolla la Misión Sucre**, con el fin de garantizar a las triunfadoras y a los triunfadores la continuidad en el proceso de preparación para certificaciones profesionales, pudiendo continuar el proceso de formación académica hasta cumplir con la malla curricular para obtener el título como Licenciada o Licenciado, a objeto de formar talento humano y de fortalecer la educación universitaria municipalizada, garantizando el derecho a la educación en el nivel universitario; esto de acuerdo a las áreas territoriales definidas que se señalan a continuación:

INSTITUCIÓN	ÁREAS TERRITORIALES
Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello"	Estado Amazonas
	Estado Anzoátegui
	Estado Apure
	Estado Aragua
	Estado Barinas
	Estado Bolívar
	Estado Carabobo
	Estado Cojedes
	Estado Delta Amacuro
	Distrito Capital
	Estado Falcón
	Estado Guárico
	Estado Lara
	Estado Mérida
	Estado Miranda
	Estado Monagas
	Estado Nueva Esparta
	Estado Portuguesa
	Estado Sucre
	Estado Táchira
	Estado Trujillo
	Estado Vargas
	Estado Yaracuy
	Estado Zulia

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del **Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística**, con la participación y apoyo de los equipos estadales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre, de las instituciones de educación universitaria, señaladas en el artículo 1 de esta Resolución y, en acción conjunta con la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, deberá elaborar un Plan Especial en el referido programa, dirigido a las triunfadoras y triunfadores, a los efectos de garantizar el cambio de malla curricular para la continuidad en el proceso académico, el cual deberá ser presentado en un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos, a partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho Plan de Formación deberá ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 3. La responsabilidad de acreditación del **Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística**, se extiende a los espacios o ambientes en los que se gestiona el referido programa, en el área territorial definida en esta Resolución, independientemente de la distancia que pudieran existir entre el sitio en que las triunfadoras y triunfadores realizan sus estudios y la sede de la institución universitaria.

Artículo 4. Las personas que hayan cumplidos con los requisitos exigidos para el ingreso a la institución de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución, y culminado el proceso de formación de acuerdo a la malla curricular del **Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística**, obtendrán el título de Licenciada o Licenciado en **Distribución y Logística**.

Artículo 5. La institución de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución, estará encargada de realizar el acompañamiento académico-administrativo del **Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística**, con la activa participación y el apoyo de los equipos estadales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre; asimismo, deberán otorgar certificaciones profesionales y títulos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal efecto.

Artículo 6. La institución de educación universitaria antes mencionada, deberá crear mecanismo para garantizar que las triunfadoras y los triunfadores sean inscritos en igualdad de condiciones que los que cursen estudios en la sede central, núcleos y/o extensiones de dicha casa de estudio.

Artículo 7. Como parte de las acciones necesarias para una mejor gestión del **Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística**, la institución de educación universitaria señalada en esta Resolución, y que les corresponda gestionar dicho programa fuera de su área de influencia, podrán articular con otras instituciones de educación universitaria que tengan mayor fortaleza académica-administrativa, para el adecuado desarrollo del Programa en dichos espacios territoriales.

Artículo 8. La Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión

Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a fin de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, deberá entregar en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la malla curricular del **Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística** a la Fundación Misión Sucre y a la institución de educación universitaria antes señalada.

Artículo 9. La Fundación Misión Sucre será la encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes para garantizar el desarrollo de la malla curricular del **Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística**, para obtener certificaciones profesionales; títulos de Licenciadas o Licenciados.

Artículo 10. La Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 11. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 12. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
 Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
 Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 12/06/2019 N° 016

AÑOS 208º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 y 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater;

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Como parte del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

La instituciones de educación universitarias contribuirán, en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de Entrenamiento Deportivo,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la institución de educación universitaria a gestionar el **Programa de Formación de Grado en Entrenamiento Deportivo**, con el fin de garantizar a las triunfadoras y a los triunfadores, su incorporación en el proceso académico para la certificaciones profesionales y a otorgar título de Licenciadas y Licenciados en **Entrenamiento Deportivo**, a objeto de formar talento humano y de fortalecer la educación universitaria municipalizada, garantizando el derecho a la educación en el nivel universitario, de acuerdo a las áreas territoriales definidas que se señalan a continuación:

INSTITUCIONES	ÁREAS TERRITORIALES
"Universidad Deportiva del Sur"	Estado Amazonas
	Estado Anzoátegui
	Estado Apure
	Estado Aragua
	Estado Barinas
	Estado Bolívar
	Estado Carabobo
	Estado Cojedes
	Estado Delta Amacuro
	Distrito Capital
	Estado Falcón
	Estado Guárico
	Estado Lara
	Estado Mérida
	Estado Miranda
	Estado Monagas
	Estado Nueva Esparta
	Estado Portuguesa
	Estado Sucre
	Estado Táchira
Estado Trujillo	
Estado Vargas	
Estado Yaracuy	
Estado Zulia	

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del **Programa de Formación de Grado en Entrenamiento Deportivo**, con la participación y apoyo de los equipos estadales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre, de la institución de educación universitaria, señaladas en el artículo 1 de esta Resolución y, en acción conjunta con la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho del Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, deberá elaborar un informe de la revisión y adecuación del **Programa de Formación de Grado en Entrenamiento Deportivo**, dirigido a las triunfadoras y triunfadores de la Misión Sucre, a los efectos de garantizar la incorporación de la malla curricular del proceso académico, el cual deberá ser presentado en un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos, a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho Plan de Formación deberá ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 3. La responsabilidad de acreditación del **Programa de Formación de Grado en Entrenamiento Deportivo**, se extiende a los espacios o ambientes en los que se gestiona el referido programa, en el área territorial definida en esta Resolución, independientemente de la distancia que pudieran existir entre el sitio en que las triunfadoras y triunfadores realizan sus estudios y la sede de la institución universitaria.

Artículo 4. Las personas que hayan cumplidos con los requisitos exigidos para el ingreso a la institución de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución, y culminado el proceso de formación de acuerdo a la malla curricular del **Programa de Formación de Grado en Entrenamiento Deportivo**, obtendrán el título de Licenciada o Licenciado.

Artículo 5. La institución de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución, estará encargada de realizar el acompañamiento académico-administrativo del **Programa de Formación de Grado en Entrenamiento Deportivo**, con la activa participación y el apoyo de los equipos estadales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre; asimismo, deberán otorgar certificaciones profesionales y títulos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal efecto.

Artículo 6. La institución de educación universitaria antes mencionada, deberá crear mecanismo para garantizar que las triunfadoras y los triunfadores sean inscritos en igualdad de condiciones que los que cursen estudios en la sede central, núcleos y/o extensiones de dicha casa de estudio.

Artículo 7. Como parte de las acciones necesarias para una mejor gestión del **Programa de Formación en Entrenamiento Deportivo**, la institución de educación universitaria señalada en esta Resolución, y que le corresponda gestionar dicho programa fuera de su área de influencia, podrán articular con otras instituciones de educación universitaria que tengan mayor fortaleza académica-administrativa, para el adecuado desarrollo del programa en dichos espacios territoriales.

Artículo 8. La Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a fin de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta

Resolución, deberá entregar en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la malla curricular del **Programa de Formación en Entrenamiento Deportivo** a la Fundación Misión Sucre y a la institución de educación universitaria antes señalada.

Artículo 9. La Fundación Misión Sucre será la encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes para garantizar el desarrollo de la malla curricular del **Programa de Formación en Entrenamiento Deportivo**, para obtener certificaciones profesionales; títulos de Licenciadas o Licenciados.


Artículo 10. El desarrollo del **Programa de Formación de Grado en Entrenamiento Deportivo**, se desarrollará en los espacios de todas las Grandes Bases de Misiones Sociales, Paz y Vida, en el Centro de Entrenamiento de Alta Competencia de Taekwondo Olímpico de Venezuela y Ciudad Deportiva del estado Yaracuy.


Artículo 11. La Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 12. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 13. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


HUGBEL/RAFAEL ROA CARUCI
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
 Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
 Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 12/06/2019 N° 017

AÑOS 208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 y 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater;

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Como parte del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria contribuirán, en virtud de sus experiencias e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de Medicina Veterinaria,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la institución de educación universitaria a gestionar el **Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria que desarrolla la Misión Sucre**, con el fin de garantizar a las triunfadoras y a los triunfadores la incorporación en el proceso académico para certificaciones profesionales y a otorgar título de Médica Veterinaria o Médico Veterinario, a objeto de formar talento humano y de fortalecer la educación universitaria municipalizada, garantizando el derecho a la educación en nivel universitario, de acuerdo a las áreas territoriales definidas que se señalan a continuación:

INSTITUCIÓN	ÁREAS TERRITORIALES
Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez"	Estado Cojedes
	Estado Lara
	Estado Monagas
	Estado Portuguesa
	Estado Yaracuy

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del **Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria**, con la participación y apoyo de los equipos estadales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre, de la institución de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución y, en acción conjunta con la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, deberá elaborar un informe de la revisión y adecuación del **Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria**, dirigido a las triunfadoras y triunfadores de la Misión Sucre, a los efectos de garantizar la incorporación de la malla curricular del proceso académico, el cual deberá ser presentado en un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos, a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho Plan de Formación deberá ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. La responsabilidad de acreditación del **Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria que desarrolla la Misión Sucre**, se extiende a los espacios o ambientes en los que se gestiona el referido programa, en el área territorial definida en esta Resolución, independientemente de la distancia que pudieran existir entre el sitio en que las triunfadoras y triunfadores realizan sus estudios y la sede de la institución universitaria.

Artículo 4. Las personas que hayan cumplidos con los requisitos exigidos para el ingreso a la institución de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución, y culminado el proceso de formación de acuerdo a la malla curricular del **Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria**, obtendrán el título de Médica Veterinaria o Médico Veterinario.

Artículo 5. La institución de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución, estará encargada de realizar el acompañamiento académico-administrativo del **Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria**, con la activa participación y el apoyo de los equipos estadales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre; asimismo, deberán otorgar certificaciones profesionales y títulos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal efecto.

Artículo 6. La institución de educación universitaria antes mencionada, deberá crear mecanismo para garantizar que las triunfadoras y los triunfadores sean inscritos en igualdad de condiciones que los que cursen estudios en la sede central, núcleos y/o extensiones de dicha casa de estudio.

Artículo 7. Como parte de las acciones necesarias para una mejor gestión del **Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria**, la institución de educación universitaria señaladas en esta Resolución, y que les corresponda gestionar dicho programa fuera de su área de influencia, podrán articular con otras instituciones de educación universitaria que tengan mayor fortaleza académica-administrativa, para el adecuado desarrollo del programa en dichos espacios territoriales.

Artículo 8. La Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a fin de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, deberá entregar en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la malla curricular del **Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria** a la Fundación Misión Sucre y a la institución de educación universitaria antes señalada.

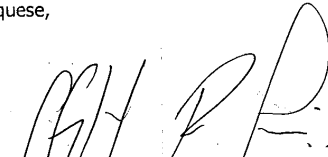
Artículo 9. La Fundación Misión Sucre será la encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes para garantizar el desarrollo de la malla curricular del **Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria**, para obtener certificaciones profesionales; Títulos de Médica Veterinaria o Médico Veterinario.

Artículo 10. La Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución...

Artículo 11. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 12. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
 Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
 Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 12/06/2019

N° 018

AÑOS 208º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 y 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater;

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Como parte del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria contribuirán, en virtud de sus experiencias e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de Historia,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria a gestionar el **Programa Nacional de Formación en Historia que desarrolla la Misión Sucre**, con el fin de garantizar a las triunfadoras y a los triunfadores su incorporación en el proceso académico para certificaciones profesionales y a otorgar título de Licenciadas o Licenciados en Historia, a objeto de formar talento humano y de fortalecer la educación universitaria municipalizada, garantizando el derecho a la educación en el nivel universitario, de acuerdo a las áreas territoriales definidas que se señalan a continuación:

INSTITUCIONES	ÁREAS TERRITORIALES
Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt"	Estado Táchira Estado Trujillo Estado Zulia
Universidad Nacional Experimental "Rómulo Gallegos"	Estado Anzoátegui Estado Apure Estado Cojedes Estado Guárico
Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda"	Estado Falcón Estado Sucre
Universidad Nacional Experimental de las Artes	Estado Aragua Estado Carabobo Distrito Capital Estado Miranda Estado Vargas

Universidad Bolivariana de Venezuela	Estado Bolívar
	Estado Delta Amacuro
	Estado Lara
	Estado Monagas
	Estado Nueva Esparta
Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez"	Estado Yaracuy
	Estado Amazonas
	Estado Barinas
	Estado Mérida
	Estado Portuguesa

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del **Programa Nacional de Formación en Historia**, con la participación y apoyo de los equipos estatales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre, de las instituciones de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución y, en acción conjunta con la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, deberá elaborar un informe de la revisión y adecuación del **Programa Nacional de Formación en Historia**, dirigido a las triunfadoras y triunfadores de la Misión Sucre, a los efectos de garantizar la incorporación de la malla curricular del proceso académico, el cual deberá ser presentado en un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos, a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho Plan de Formación deberá ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. La responsabilidad de acreditación del **Programa Nacional de Formación en Historia que desarrolla la Misión Sucre**, se extiende a los espacios o ambientes en los que se gestiona el referido programa, en el área territorial definida en esta Resolución, independientemente de la distancia que pudieran existir entre el sitio en que las triunfadoras y triunfadores realizan sus estudios y la sede de la institución universitaria.

Artículo 4. Las personas que hayan cumplidos con los requisitos exigidos para el ingreso a las instituciones de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución, y culminado el proceso de formación de acuerdo a la malla curricular del **Programa Nacional de Formación en Historia**, obtendrán el título de Licenciada o Licenciado.

Artículo 5. Las instituciones de educación universitaria señaladas en el artículo 1 de esta resolución, estarán encargadas de realizar el acompañamiento académico-administrativo del **Programa Nacional de Formación en Historia**, con la activa participación y el apoyo de los equipos estatales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre; asimismo, deberán otorgar certificaciones profesionales y títulos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal efecto.

Artículo 6. La institución de educación universitaria antes mencionada, deberá crear mecanismo para garantizar que las triunfadoras y los triunfadores sean inscritos en igualdad de condiciones que los que cursen estudios en la sede central, núcleos y/o extensiones de dicha casa de estudio.

Artículo 7. Como parte de las acciones necesarias para una mejor gestión del **Programa Nacional de Formación en Historia**, las instituciones de educación universitaria señaladas en esta Resolución, y que les corresponda gestionar dicho programa fuera de su área de influencia, podrán articular con otras instituciones de educación universitaria que tengan mayor fortaleza académica-administrativa, para el adecuado desarrollo del programa en dichos espacios territoriales.

Artículo 8. La Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a fin de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, deberá entregar en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la malla curricular del **Programa Nacional de Formación en Historia** a la Fundación Misión Sucre y a las instituciones de educación universitaria antes señalada.


Artículo 9. La Fundación Misión Sucre será la encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes para garantizar el desarrollo de la malla curricular del **Programa Nacional de Formación en Historia**, para obtener certificaciones profesionales; Títulos de Licenciadas o Licenciados.

Artículo 10. La Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 11. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 12. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
 Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
 Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 12/06/2019

Nº 019

AÑOS 208º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 y 5 de la Resolución Nº 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater;

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Como parte del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para impulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria contribuirán, en virtud de sus experiencias e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de Seguridad Alimentaria y Cultura Nutricional,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a las instituciones de educación universitaria a gestionar el **Programa Nacional de Formación en Seguridad Alimentaria y Cultura Nutricional**, con el fin de garantizar a las triunfadoras y a los triunfadores la incorporación en el proceso académico para certificaciones profesionales y a otorgar título de Licenciadas y Licenciados, a objeto de formar talento humano y de fortalecer la educación universitaria municipalizada, garantizando el derecho a la educación en el nivel universitario, de acuerdo a las áreas territoriales definidas que se señalan a continuación:

INSTITUCIONES	ÁREAS TERRITORIALES
Universidad Politécnica Territorial de Yaracuy "Aristides Bastidas"	Estado Yaracuy
	Estado Lara
Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariño Rivera"	Estado Sucre
Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"	Estado Sucre
Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez"	Estado Mérida
Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya"	Estado Miranda
Universidad Bolivariana de Venezuela	Estado Capital
	Estado Amazonas
	Estado Bolívar
Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas	Estado Falcón
Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología	Estado Barinas

"Paulo Freire"	
Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla"	Estado Portuguesa
Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo	Estado Zulia
Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo"	Estado Apure
Universidad Politécnica Territorial de Anzoátegui "José Antonio Anzoátegui"	Estado Anzoátegui
Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz"	Estado Táchira

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del **Programa Nacional de Formación en Seguridad Alimentaria y Cultura Nutricional**, con la participación y apoyo de los equipos estadales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre, de las instituciones de educación universitaria señalada en el artículo 1, de esta Resolución y, en acción conjunta con la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, deberá elaborar un informe de la revisión y adecuación del Programa Nacional de **Formación en Seguridad Alimentaria y Cultura Nutricional**, dirigido a las triunfadoras y triunfadores de la Misión Sucre, a los efectos de garantizar la incorporación de la malla curricular del proceso académico, el cual deberá ser presentado en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos, a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho Programa de Formación deberá ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. La responsabilidad de la gestión del Programa Nacional de **Formación en Seguridad Alimentaria y Cultura Nutricional**, se extiende a los espacios académicos en los que se gestiona el referido programa, en el área territorial definida en esta Resolución, e independientemente de la distancia que pudieran existir entre el sitio en que las triunfadoras y triunfadores realizan sus estudios y la sede de la institución de educación universitaria.

Artículo 4. Las personas que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el ingreso a las instituciones de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución, y culminado el proceso de formación de acuerdo a la malla curricular del Programa Nacional de **Formación en Seguridad Alimentaria y Cultura Nutricional**, obtendrán el título de Licenciada o Licenciado.

Artículo 5. Las instituciones de educación universitaria señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, estarán encargadas de realizar el acompañamiento académico-administrativo del Programa Nacional de **Formación en Seguridad Alimentaria y Cultura Nutricional**, con la activa participación y el apoyo de los equipos estadales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre; asimismo, deberán otorgar certificaciones profesionales y títulos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal efecto.

Artículo 6. Las instituciones de educación universitaria, deberá crear mecanismo para garantizar que las triunfadoras y los triunfadores sean inscritos en igualdad de condiciones que los que cursen estudios en la sede central, núcleos y/o extensiones de dichas casas de estudios.

Artículo 7. Como parte de las acciones necesarias para una mejor gestión del Programa Nacional de **Formación en Seguridad Alimentaria y Cultura Nutricional**, las instituciones de educación universitaria señaladas en esta Resolución, y que les corresponda gestionar dicho programa fuera de su área de influencia, podrán articular con otras instituciones de educación universitaria que tengan mayor fortaleza académica-administrativa, para el adecuado desarrollo del programa en dichos espacios territoriales.

Artículo 8. La Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a fin de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, deberá entregar en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la malla curricular del Programa Nacional de **Formación en Seguridad Alimentaria y Cultura Nutricional** a la Fundación Misión Sucre y a las instituciones de educación universitaria antes señaladas.

Artículo 9. La Fundación Misión Sucre será la encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes para garantizar el desarrollo de la malla curricular del Programa Nacional de Formación en Seguridad Alimentaria y Cultura Nutricional, para obtener certificaciones profesionales; Títulos de Licenciadas o Licenciados.

Artículo 10. La Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 11. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 12. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
 Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
 Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 30 de mayo de 2019
 PROVIDENCIA N° 0006**

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en consonancia con lo establecido en los artículos 8 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

POR CUANTO

En fecha 03 de noviembre del año 2004 se reunieron en la sede de este Órgano Ministerial los ciudadanos **FAVIO QUIJADA**, entonces Ministro de Educación Superior y Presidente del Consejo Nacional de Universidades, **HUÁSCAR CASTILLO**, otrora Consultor Jurídico del Consejo Nacional de Universidades y **LUIS ESCOBAR**, entonces Consultor Jurídico del Centro de Investigaciones Psiquiátricas, Psicológicas y Sexológicas de Venezuela (CIPPSV), a los fines de establecer las bases de un acuerdo, que tenga por finalidad concluir el proceso de regularización de las actividades académicas desarrolladas por el mencionado Centro de Postgrado, con la presentación del informe de funcionamiento,

Decide

Artículo 1.- Dar por terminado el proceso de regularización ordenado al Centro de Investigaciones Psiquiátricas, Psicológicas y Sexológicas de

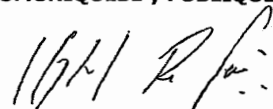
Venezuela (CIPPSV), mediante la Resolución N° 084 de fecha 02 de agosto del año 2000, emanada del Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.009 de fecha 08 de agosto del año 2000.


Artículo 2.- Dar por concluida la orden de suspensión de funcionamiento de las Especializaciones y Maestrías en Supervisión y Gerencia Educativa y Planificación y Evaluación de la Educación dictadas por el Centro de Investigaciones Psiquiátricas, Psicológicas y Sexológicas de Venezuela (CIPPSV), así como la orden de suspensión del análisis de los programas de postgrado por parte del Consejo Consultivo de Postgrado del mencionado Centro de Investigaciones Psiquiátricas, Psicológicas y Sexológicas de Venezuela (CIPPSV), según lo establecido en la Resolución 084 de fecha 02 de Agosto del año 2000, emanada del Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.009 de fecha 08 de agosto del año 2000

Artículo 3.- Se considera regularizada la situación administrativa del Centro de Investigaciones Psiquiátricas, Psicológicas y Sexológicas de Venezuela (CIPPSV), en razón del cumplimiento de lo previsto en la Resolución 084 de fecha 02 de agosto del año 2000, emanada del Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.009 de fecha 08 de agosto del año 2000.

Artículo 4.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

CARACAS, 14 DE JUNIO DE 2019
 AÑOS 209°, 160° Y 20°

PROVIDENCIA N° 074

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea de fecha 23 de noviembre de 2018, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 49, Folio 255, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534 de fecha 28 de noviembre de 2018, este Despacho;

ACUERDA

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **JOSELIS VANESSA LOPEZ BRITO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.242.920**, como **COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO ESTADO MONAGAS**, quien ejercerá todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 2.- Autorizar a la mencionada ciudadana para actuar como cuentadante de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la ley orgánica de la administración financiera del sector público, en concordancia con el Artículo 51 de su reglamento N° 1 Sobre el sistema presupuestario.

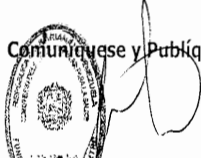
Artículo 3.- Designar a la ciudadana antes mencionada como Responsable Patrimonial de la **COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO ESTADO MONAGAS**, según lo establecido en el artículo 55 de la ley Orgánica de bienes públicos.

Artículo 4.- La mencionada ciudadana, deberá presentar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración financiera del sector público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario.

Artículo 5.- La precitada ciudadana, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 6.- La presente Providencia Administrativa, surtirá efectos a partir de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
 PRESIDENTE (E)
 FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO
 Decreto N° 3.500 de fecha 29 de junio de 2018
 Gaceta Oficial N° 41.430 del 29 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 de junio de 2019

RESOLUCIÓN N° 050

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE


Artículo 1. Designar al ciudadano **REINA MELISSA ESCALONA VELIZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V.-18.669.790**, como **DIRECTORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN COMUNAL PARA LA GESTIÓN DEL AGUA** adscrita al Viceministerio para la Gestión Popular del Agua del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas al 01 día del mes de junio de 2019, a los 208 años de la Independencia, 160° de la Federación y 20 de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,


EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
 Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 de junio de 2019

RESOLUCIÓN N° 051

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE

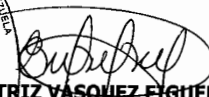
Artículo 1. Designar al ciudadano **JANE RAFAEL VOLCAN CASTRO**, titular de la cédula de Identidad N° **V.-12.084.304**, como **DIRECTOR GENERAL DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN REVOLUCIONARIA DEL SERVICIO DE AGUA AL PODER POPULAR** adscrita al Viceministerio para la Gestión Popular del Agua del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas al 01 día del mes de junio de 2019, a los 208 años de la Independencia, 160° de la Federación y 20 de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,


EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
 Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
 COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN MPPCMS N° 042-2019
 CARACAS, 14 DE JUNIO DE 2019
 Años 209°, 160° y 20°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.659.997**, designada mediante Decreto N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha y reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la cual se encargará a través de las modalidades de selección de contratistas, de la determinación de las ofertas para las adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que resulten integralmente más convenientes a los intereses del Ministerio, así como el seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dichos procesos.

SEGUNDO: Designar los miembros que conformarán la Comisión permanente de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la cual estará integrada de la siguiente forma:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	ÁREA JURÍDICA
MARIELA RODRIGUEZ ARISMENDI C.I: V-12.765.714	RUTH DEL CARMEN VARELA FRISNEDA C.I: V-12.390.668.
ÁREA TÉCNICA	ÁREA TÉCNICA
ANA INMACULADA BELLORIN SILVA C.I: V-8.880.794	PEDRO LUIS COA ROMERO C.I: V-17.476.579
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA
ORLANDO JOSE NADALES MARCANO C.I: V-4.221.202	IVELYSSE MARIA VERNET PARAVISINI C.I: V-10.331.259

Los suplentes serán convocados en sustitución del titular respectivo por las causales contempladas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO. Designar como Secretario de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, al ciudadano JOSE LUIS MEJIAS PEREZ titular de la Cédula de Identidad N° V-6.230.530 y como Secretaria Suplente a la ciudadana MAYELA ZORAIMA NEIRA ROCCA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.413.472.

CUARTO. La figura de Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones; y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas. En virtud de esto, podrá solicitar la Disponibilidad Presupuestaria relacionada con los procedimientos de selección de contratistas; suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados y Consultas de Precios sometidas a la Comisión de Contrataciones; solicitar presupuesto para las Contrataciones Directas; presentar los Puntos de Cuentas para el inicio y otorgamiento de la Adjudicación y/o declaración de Desierto en los procedimientos de contratación bajo las modalidades de Concurso Cerrado, Concurso Abierto, Consultas de Precios sometidas a la Comisión de Contrataciones así como los correspondientes a las Contrataciones Directas; suscribir oficios para la remisión de las respuestas sobre aclaratorias formuladas y modificaciones realizadas al pliego de condiciones, así como notificaciones de cualquier otra índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. Elaborar los actos motivados para la ampliación de lapsos, suspensión o terminación, correspondiente a los procedimientos de selección de contratistas en cualquiera de sus modalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. En ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se llevan a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como, cualquier otra labor relacionada con la Comisión. La Secretaria deberá presentar mensualmente a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales un informe general de todos los actos que se firmen con fundamento a esta Resolución.

QUINTO. La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requerir cualquier asistencia que crea conveniente, nombrar equipos técnicos de trabajo, con trabajadores del Ministerio o de sus Entes adscritos, así como incorporar a los asesores que requiera, con derecho a voz, pero no a voto, cuando lo considere pertinente.

SEXTO. En todos los actos públicos que se celebren con ocasión de los procedimientos de selección de contratistas, podrá estar presente un(a) representante de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, en calidad de observador(a).

SÉPTIMO. Se deroga la Resolución N° 023-2017 de fecha 24 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.125 de fecha 30 marzo de 2017.

OCTAVO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



BLANCA ROSA EEKHOUEWER GONZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474
de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpresso por fallas en los
originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 12 de junio de 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 066

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la

seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la **Pensión por Discapacidad** a la ciudadana **ROMIRA MARBELLA GÓMEZ VILLEGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.199.959**, quien se desempeña como Jefe de Unidad de Estudios por Acreditación, adscrita a la Oficina de Académico de la Fundación Misión Cultura, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El monto de la **Pensión por Discapacidad** que se otorga es por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 84.163,80), equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **ROMIRA MARBELLA GÓMEZ VILLEGAS**, los beneficios de Aporte para el Vivir bien y Ayuda de Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de junio de 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 053

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad a lo consagrado en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

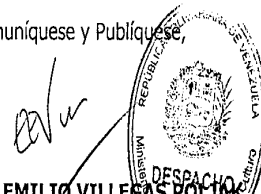
Artículo 1. Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana **DAISY MARGARITA MARTINEZ DE SANTANA**, titular de la cédula de identidad No **V-9.410.191**, quien se desempeña como Supervisor de Servicios Internos, en el Museo de Arte Contemporáneo Armando Reverón, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 20 de marzo de 2019, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación, según Resolución N° 031 de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en Gaceta Oficial N° 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **DAISY MARGARITA MARTINEZ DE SANTANA**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de junio de 2019

209°, 160° y 20°
RESOLUCIÓN N° 054

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad a lo consagrado en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana **BEATRIZ SOCORRO ROJAS CHAVEZ**, titular de la cédula de identidad No **V-4.451.751**, quien se desempeña como Asistente III, en el Museo de Arte de Valencia, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.



Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al cuarenta y cinco por ciento (45,00%) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 20 de marzo de 2019, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por la

Directora General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación, según Resolución N° 031 de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en Gaceta Oficial N° 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **BEATRIZ SOCORRO ROJAS CHAVEZ**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de junio de 2019

209°, 160° y 20°
RESOLUCIÓN N° 055

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad a lo consagrado en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana **YAJAIRA DEL VALLE MELÉNDEZ VARELA**, titular de la cédula de identidad No **V-9.956.487**, quien se desempeña como Auxiliar de Mantenimiento, en el Museo de Bellas Artes, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales, ente

adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al cuarenta por ciento (40,00%) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 20 de marzo de 2019, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación, según Resolución N° 031 de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en Gaceta Oficial N° 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **YAJAIRA DEL VALLE MELÉNDEZ VARELA**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de junio de 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 056

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad a lo consagrado en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana **CANNIE ALEJANDRINA MATUTE CEDEÑO**, titular de la cédula de Identidad No **V-6.202.853**, quien se desempeña como Supervisor de Servicios Internos, en el Museo de Bellas Artes, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al cincuenta y siete coma cincuenta por ciento (57,50%) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 20 de marzo de 2019, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación, según Resolución N° 031 de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en Gaceta Oficial N° 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **CANNIE ALEJANDRINA MATUTE CEDEÑO**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de junio de 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 057

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las

Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad a lo consagrado en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana **EVELIN GILBERT CARRILLO**, titular de la cédula de identidad No **V-4.419.951**, quien se desempeña como Sub-Directora, en el Museo de Arquitectura, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al sesenta por ciento (60,00%) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 20 de marzo de 2019, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación, según Resolución N° 031 de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en Gaceta Oficial N° 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **EVELIN GILBERT CARRILLO**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de junio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 913

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **FRANKLIN ALEXANDER CALDERON BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 16.619.167, en la **FISCALÍA 23 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de junio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 915

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

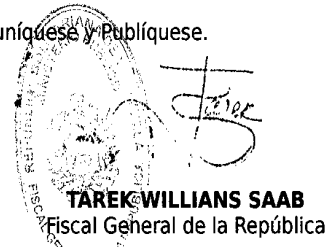
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS EDUARDO DECIMAVILLA TUA**, titular de la cédula de identidad N° 15.373.971, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 916

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YOLANDA CAROLINA HERNÁNDEZ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 18.530.380, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 917
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YANETH ESPINOZA LUNA**, titular de la cédula de identidad N° 13.735.746, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 919

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ALEJANDRA DE LA CRUZ PINTO CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 5.419.858, a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción del Área Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la citada Fiscalía.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 920
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JESSICA JOSEFINA PEREIRA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 13.581.018, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES IX Número 41.660
Caracas, viernes 21 de junio de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2019
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 922

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **MARCO ANTONIO REQUENA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.177.443, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2019
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 928

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **TUSDEY ESTEFANY MARRERO CASANOVA**, titular de la cédula de identidad N° 19.200.176, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **SALA PARA COORDINAR LAS ACTUACIONES DE LAS FISCALÍAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía Superior.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República